

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE CONFIRMAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE FUE ADVERTIDA POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RELATIVA AL DOCUMENTO QUE SE EMITE CONFORME AL NUMERAL SEXTO DE LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES, ASÍ COMO SU ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, EN EL MARCO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000072.

ANTECEDENTES

I. En fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080159223000072, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT y remitida a la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, la cual en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

(...)

Solicitud 080159223000072

Solicito el documento de la unidad de transparencia o en su caso del centro de atención a la sociedad adscrito a la misma, conforme al numeral sexto de los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información formación y protección de datos personales a grupos vulnerables, así como de la última actualización de este.

(...)

II. Los días dieciséis, veintitrés y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la Responsable de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mediante correo electrónico, remitió a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Administrativa, Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Coordinación de Comunicación y Difusión Social, y la Coordinación de Planeación y Seguimiento la referida solicitud de acceso a la información pública, a efecto de que la

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

misma fuese atendida, considerando las atribuciones que la normatividad en la materia le confiere a cada área.

III. Ante tal solicitud de información, los integrantes de las áreas señaladas en el párrafo que antecede, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la referida Ley, dispusieron efectuar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los correspondientes archivos físicos y electrónicos emitidos y resguardados por cada una de ellas, conforme a cuyo resultado se advirtió y precisó que lo requerido sobre el documento que se emite conforme al numeral sexto de los criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, así como su última actualización, no obran en ninguno de los archivos de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Administrativa, Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Coordinación de Comunicación y Difusión Social, y la Coordinación de Planeación y Seguimiento, así como tampoco en los archivos de la Unidad de Transparencia, aunado a lo anterior refirió la Unidad de Transparencia como área sujeta al diagnóstico al que hace mención el numeral sexto de los criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, que no es posible la localización de la misma debido a que se tiene la certeza de que la información no se ha generado por este Sujeto Obligado debido a la carga de trabajo de las diferentes áreas de este Organismo Autónomo, además de que se han implementado las acciones que para tal efecto señala el numeral segundo de los citados criterios, de ahí que resulte imposible la reposición de la información solicitada, pues no se realizaron los diagnósticos en cuestión dentro de los periodos de tiempo respectivos.

IV. Acorde a tal situación, en términos de lo que disponen los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a efecto de brindar la debida certeza jurídica al solicitante en relación a la respuesta que se le otorgue a la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000072, el Comité de Transparencia accede a pronunciarse respecto de la inexistencia referida por la Unidad de Transparencia del documento que se emite conforme al numeral sexto de los criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, así como su última actualización.

Y a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Responsable de la Unidad de Transparencia en su determinación de inexistencia, precisó lo siguiente:

“ ...

III. Que en virtud de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, en relación con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, dicha solicitud fue remitida vía correo electrónico los días dieciséis, veintitrés y veinticuatro de marzo del año que transcurre a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Administrativa, Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Coordinación de Comunicación y Difusión Social y la Coordinación de Planeación y Seguimiento, a fin de que realizarán una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, para estar en posibilidad de atender la solicitud en comento.

IV. Posteriormente, el Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, en su carácter de Secretario Ejecutivo respondió lo que a continuación se transcribe:

“ ...

En atención a su correo electrónico enviado el 16 de marzo 2023, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información folio 08015922200072, mediante la cual requiere a esta Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito el documento de la unidad de transparencia o en su caso del centro de atención a la sociedad adscrito a la misma, conforme al numeral sexto de los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, así como de la última actualización de este.

Al respecto, después de una búsqueda en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, se observa que no existe documento alguno que contenga la información requerida; por lo que la respuesta es igual a cero.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

...”(Sic)

El C.P. José Ubaldo Muñoz Arredondo, en su carácter de Director Administrativo, proporcionó respuesta en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud 080159223000072, me permito informarle que en esta unidad administrativa no obra documento alguno conforme al numeral sexto de los criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad en el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de grupos vulnerables; sin embargo, el acceso a estos dos derechos se lleva a cabo con el cumplimiento de la actualización de las Obligaciones de Transparencia que establece la nonnatividad .

... ”(Sic)

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 15/2023

El Lic. David Fuentes Martínez, en su carácter de Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respondió lo siguiente:

“ ...

Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio fechado el día 23 de marzo del presente año, mediante el cual pide a esta Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales brindar atención a la solicitud de acceso a la información con número de Folio 080159223000072, haciendo de su conocimiento lo siguiente.

Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección, le informo que no tenemos registro de haber generado o poseer por cualquier motivo algún expediente o documento como el que refiere la solicitud, por no encontrarse su elaboración o resguardo a cargo de esta unidad administrativa el Diagnóstico a la unidad de transparencia a que refiere el numeral sexto de los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información formación y protección de datos personales a grupos vulnerables.

En el mismo sentido, esta Dirección no cuenta con documento que corresponda a la actualización de dicho mecanismo diagnóstico.

Sin otro particular, quedo de usted .

... "(Sic)

La Lic. Lucía Patricia Jiménez Carrillo , en su carácter de Coordinadora de Comunicación y Difusión Social proporcionó respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Por medio de la presente me dirijo a Usted a fin de dar respuesta a la solicitud de información con folio 080159223000072, que en su parte conducente solicita lo siguiente:

"Solicito el documento de la unidad de transparencia o en su caso del centro de atención a la sociedad adscrito a la misma, conforme al numeral sexto de los criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información formación y protección de datos personales a grupos vulnerables, así como de la última actualización de este."

Al respecto le comunico, que, una vez hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, no se cuenta con evidencia de la elaboración de un documento de diagnóstico de las Unidades de Transparencia referido en el numeral sexto del ACUERDO CONAIPISNTIACUERDOIEXT13/04/2016-04.

Sin embargo, es preciso señalar, que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de la Coordinación de Comunicación y Difusión Social realiza diversas acciones de inclusión que atienden diversos puntos del Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, los cuales enumero a continuación:

I.El ICHITAIP, cuenta con un espacio en la página web denominado "Transparencia incluyente", el cual

tiene como objetivo contribuir a la igualdad social se presentan los siguientes materiales a fin de que los grupos en estado de vulnerabilidad de la entidad puedan tener el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales: <https://www.ichitaip.org/transparencia-incluyente> En este espacio, se encuentran materiales disponibles, de audio, video e imágenes.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Teófilo Borunda Ortiz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 15/2023

2. Así mismo, como parte de las actividades de difusión, de manera permanente el ICHITAIP difunde mensajes realizados en idiomas distintos al español a través de su red social Facebook; Me permito adjuntar los mensajes que se promovieron durante el 2022; Cabe destacar que gran parte de los mensajes se lograron a la colaboración interinstitucional con la Radio XET AR con en 401 localidades de 17 municipios de la Sierra Tarahumara: Guachochi, Guadalupe y Calvo, Batopías, Urique, Morenos, Bocoyna, Baféza, Nonoava, San Francisco de Borja, Belisario Domínguez, Carichí, Guazaparez, Chfnipas, Maguarichi, Guerrero, Cuauhtémoc e Hidalgo del Parral con locutores que manejan la lengua Rarámuri del este, rarámuri del oeste y ódhami o tepehuán del norte y español y el ICHEA.

...

3.- Con el apoyo del Municipio de Guachochi, zona con más alta densidad de la etnia rarámuri en la entidad, se rotularon bardas traducidos en su lengua materna para la difusión de derechos. <https://www.facebook.com/ichitaip/photos/a.39104565792202411807383812954861/>

4.- Con el apoyo del Instituto Chihuahuense para la Educación de Adultos, se logró la traducción de materiales impresos en alemán bajo para la comunidad menonita que existe en la entidad: <https://drive.google.com/file/d/1GOFpy-P0Sjxi1TmF4MZ8eQThGghxIk0B/view>

5.- Con el apoyo de la COEPI se logró la traducción de materiales impresos en raramuli para la etnia tarahumara <https://drive.google.com/file/d/1FT-M117yISEpKcAzokRuEr-bL-OxA c 7 lview>

6.- El Ichitaip a través de la Coordinación de Comunicación Social realiza un estudio anual en 7 municipios del estado, donde se identifica el nivel de conocimiento del Ichitaip y los derechos que tutela. sino además se identifica si solicitó información y en todo caso si fue atendida su petición. <https://www.ichitaip.org/lencuesta-estatal/>

Este estudio da el marco general de trabajo para definir las estrategias de comunicación en cada región del estado, tomando en consideración los grupos étnicos de la entidad y socioeconómicos de la entidad.

...” (sic)

La Lic. Silvia Yadira Ramos Meza, en su carácter de Coordinación de Planeación y Seguimiento, respondió lo que a continuación se transcribe:

...

De acuerdo con lo requerido, se hace de su conocimiento que la Coordinación de Planeación a mi cargo, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la coordinación, se informa que no se cuenta con el registro de algún diagnóstico basado en el numeral sexto de los criterios citados.

Sin embargo, es importante destacar que, tomando como base lo señalado en los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permita el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, el ICHITAIP ha realizado diversas actividades orientadas a garantizar dicha accesibilidad, a saber:

- En 2017 el Instituto estableció una alianza estratégica con el Programa Interinstitucional de Atención al Indígena (PIAI), a partir de la cual se elaboró el Compendio sobre Transparencia en Lengua Rarámuli. Este compendio se encuentra publicado en el micrositio de transparencia incluyente y está disponible para público en general. (informe anual de labores 2017, p. 45)

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

Teófilo Borunda Ortiz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01



- En diciembre de 2018, el Instituto se suma al acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del Sistema Nacional de Transparencia, donde se determina la impresión en escritura Braille de la Leyes locales de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Informe anual de labores 2018, p. 28). A partir de este acuerdo, el 23 de septiembre del 2019 se hizo la entrega de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en este evento se entregó un ejemplar de la Ley al Centro de Estudios para Invidentes A. C. (informe anual de labores 2019 p.125).
- En la sesión ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 22 de enero de 2020, se aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la difusión de los formatos base aprobados por la Comisión de Derechos Humanos y de Protección de Datos del S.N. T; y su traducción a lenguas indígenas, sistema braille que sean de utilidad para grupos vulnerables. (<https://bit.ly/3TEA7g1> /: con este acuerdo se procedió a la traducción, en tres lenguas indígenas: o'ob no'ok oichkama, Warijó y Ralamuli, de los formatos de:
 - o Formato de solicitud de acceso a la información
 - o Formato de solicitud de recursos de revisión de acceso a la información
 - o Formato para la solicitud de Recursos de Revisión derechos ARCO
 - o Formato de solicitud derechos ARCO, míos y de persona fallecida.Estos formatos se encuentran publicados en el micrositio de transparencia incluyente integrado en la página web del Instituto: <https://www.ichitaip.org/transparencia-incluyentel>
- Los formatos mencionados en el bu/Jet anterior fueron también impresos en escritura braille y están disponibles para su uso en el Instituto.
 - En 2022, con la colaboración de la asociación Civil Nochaba Nikuuroka Anakupi Nima, Trabaiar ayudando los unos a los otros, a través de su representante C. Guadalupe Pérez Holguín, el ICHITAIP realizó el trabajo de interpretación de la Ley de Datos Personales en Lengua Ralámuli concluyendo la actividad al cierre del citado año, por lo que está actualmente en proceso de edición para su difusión, en tanto se ha generado un vídeo alusivo a la protección de datos personales: <https://www.facebook.com/ichitaip/videos/105907852385559> publicado el 27 de febrero pasado.
re A través de la Coordinación de Comunicación y Difusión Social se han generado diversos materiales como: audiolibros, videos informativos, infografías, carteles, formatos, entre otros. Todo el material antes señalado está disponible para consulta en el micrositio denominado "Transparencia Incluyente" <https://www.ichitaip.org/transparencia-incluyentel>. en el cual se publica todo el material para promoción y difusión de los Derechos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traducido en lenguas indígenas además de alemán bajo para la comunidad menonita del Estado de Chihuahua.
 - El Instituto se sumó a la firma del convenio para la implementación de la herramienta digital INTEGRA-2, desarrollada por/a Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. A partir de esa firma se trabajó para incluirla en la página web del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, permitiendo al usuario contar con opciones para modificar el tamaño del texto, puntero, contraste de imágenes en el dominio www.ichitaip.org.mx. (Informe anual de labores 2022, p.50). <https://bit.ly/3z7sTRZ>.
..." (sic)

A su vez, esta Unidad de Transparencia como área sujeta al diagnóstico a que hace mención el numeral Sexto de los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida consistente en el documento que contenga el diagnóstico realizado a la unidad de transparencia así como de la última actualización del mismo, en los archiveros en donde se resguardan documentos en físico de solicitudes de información, recursos de revisión atendidos por esta Unidad y demás documentación soporte desde el año 2017 a la fecha, así como en los archivos digitales de los cuatro equipos de cómputo en los que se generó o resguardó información al respecto, sin que se haya localizado información relacionada con el diagnóstico de referencia, ya que es de concluirse que dicha información no ha sido generada por este Sujeto Obligado.

V. Derivado de todo lo anterior, es decir, de las respuestas remitidas por las Unidades administrativas correspondientes, se puede concluir, que en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la materia se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, la cual no fue localizable, por lo que, se tiene certeza de que la misma no ha sido generada por este Sujeto Obligado, lo anterior debido a la carga de trabajo de las diferentes áreas de este Organismo Autónomo, así como por que se han estado implementado las acciones que para tal efecto señala el numeral Segundo de los criterios ya mencionados.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones 1, 11 y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Unidad de Transparencia de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación, que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la declaración de inexistencia de la información solicitada consistente en un diagnóstico realizado a la unidad de transparencia así como la última actualización del mismo, en razón de la solicitud de acceso a la información pública con folio 080159223000072.

Resulta de suma importancia precisar que la ausencia de la información consistente en los diagnósticos realizados a la unidad de transparencia, radica en que dicha información no ha sido generada por el Sujeto Obligado, motivo por el cual resulta material y jurídicamente imposible reponer la información en virtud de que no se realizaron los diagnósticos en cuestión dentro de los periodos de tiempo respectivos, de ahí que no es dable retroceder el tiempo para llevar a cabo los diagnósticos que se debieron haber realizado en su tiempo, sin embargo esta Unidad de Transparencia analizará lo requerido por la normatividad aplicable con la finalidad de atender lo plasmado en el numeral SEXTO de los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen Condiciones de Accesibilidad que permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información Formación y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, sin que sea posible determinar un periodo de tiempo de cuanto tomará en virtud de las cargas de trabajo propias de este Organismo Garante.

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que en relación a los diagnósticos realizados a la unidad de transparencia, correspondiente para los años 2017 y 2020, se señala que, el servidor público responsable de contar con el diagnóstico realizado a la Unidad de Transparencia ya terminado era el Responsable de la Unidad de Transparencia, como área diagnosticada, quien en ese tiempo fungió el Lic. Sergio Hernández Estrada.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

En virtud de la ausencia de dicho servidor público se informa que la actual Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto es la Lic. Diana Carolina Solís García, quien iniciara con las gestiones necesarias para atender lo requerido en la normatividad aplicable a efecto de que por parte del Sujeto Obligado se inicien los análisis correspondientes y proceda a la elaboración de dicho diagnóstico.

...” (sic)

En vista de lo anterior, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.

II.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información que en términos de su diverso artículo 55, corresponda a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia de este Comité de Transparencia resolver sobre las determinaciones planteadas por las áreas respecto a la declaración de inexistencia de la información.

IV.- Que ante lo expuesto, es de concluir que después de la búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos que realizaron las diversas áreas que intergan el Organismo Garante, y al no localizar la misma, tenemos que no es posible generar la información consistente en el documento que se emite conforme al numeral sexto de los criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, así como su última actualización, en virtud de que el mismo no se ha generado por este Sujeto Obligado pues no se realizaron los diagnósticos requeridos dentro de los periodos de tiempo específicos, de ahí que no es dable retroceder el tiempo para llevar a cabo tales diagnósticos que se debieron realizar

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

en su tiempo, sin embargo se analizará la factibilidad de atender lo plasmado por el numeral sexto de los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información formación y protección de datos personales a grupos vulnerables para iniciar con su elaboración y análisis para con ello atender lo requerido por la normatividad aplicable, sin que sea posible determinar un periodo de tiempo de cuanto tomará implementar dichas acciones y medidas, pues su elaboración implica tiempo, diversos análisis y la realización e implementación de diversas actividades de este Sujeto Obligado.

V.- Que la mencionada información no existe en los archivos del Instituto, toda vez que como ya se refirió en la fracción que antecede, se analizará la factibilidad de realizar conducente para iniciar con su elaboración y análisis para con ello atender lo requerido por los Criterios en cita, sin que sea posible determinar un periodo de tiempo de cuanto tomará implementar dichas acciones y medidas, pues su elaboración implica tiempo, diversos análisis y la realización e implementación de diversas actividades que llevan cierto tiempo antes de contar con los documentos totalmente terminados y aprobados, máxime las actividades diarias del propio Instituto.

VI.- Que las áreas administrativas así como la Unidad de Transparencia, utilizaron un criterio de búsqueda exhaustivo, toda vez que refieren que se trató de localizar la información en archivos electrónicos, equipo de cómputo del área a su cargo, así como en documentos físicos, sin encontrar algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta.

VI.- Que se advierte como responsable de iniciar, establecer y supervisar las gestiones necesarias para atender a lo requerido en la normatividad aplicabl a la Lic. Diana Carolina Solís García, lo anterior a efecto de que el Sujeto Obligado inicie con los análisis correspondientes y proceda a la elaboración del diagnóstico necesario para la generación del documento solicitada, y en tal virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se señala como responsable de contar con la misma al entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Lic. Sergio Hernández Estarada, sin embargo, en virtud de la ausencia de dicho servidor público se ordena a la actual Responsable de la Unidad de Transparencia y/o Jefe de Departamento de Unidad de Información del Instituto, la Lic. Diana Carolina Solís García, que analice la normatividad aplicable y en su caso se inicie con los trabajos de procesamiento y análisis para la elaboración del documento que se emite conforme al numeral sexto de los criterios para que los Sujetos

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 36 fracciones VIII y IX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se **confirma** la determinación de **inexistencia de la información** consistente en el documento que se emite conforme al numeral sexto de los criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se determina que la Responsable de la Unidad de Transparencia será la encargada de iniciar y supervisar que se realicen las acciones necesarias para que dicho documento se comience a generar a partir del presente ejercicio y a la brevedad posible conforme a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se ordena notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control de este Instituto.

CUARTO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia, a fin de que la notifique al solicitante.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 15/2023

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha once de abril de dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua

Teófilo Borunda Ortíz
No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301
01 800 300 2525

www.ichitaip.org.mx

F-13-01

